

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha: 18/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2017 01286	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS	DIEGO MAURICIO GONZALEZ TIQUE, YON ELCIAS ALRCON RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023	010-1	1E
41001 4189001 2018 00040	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	BLADEMIR QUESADA TOVAR, LORENA JISELLA SANCHEZ RUEDA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	17/04/2023	004	1E
41001 4189001 2018 00140	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO JAVIER PATIÑO	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023	14-16	1E
41001 4189001 2019 00479	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA SANCHEZ CHARRY	Auto ordena comisión	17/04/2023	030-3	1E
41001 4189001 2021 00006	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A	JHON JAIRO BASTIDAS GALINDO	Auto ordena comisión	17/04/2023	0027-	1E
41001 4189001 2021 00006	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A	JHON JAIRO BASTIDAS GALINDO	Auto aprueba liquidación	17/04/2023	0030	1E
41001 4189001 2021 00530	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS EDUARDO ESPAÑOL MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023	014-1	1E
41001 4189001 2022 00108	Verbal Sumario	JORGE ELIECER ZAAVEDRA GONZALEZ	ANA MILENA LOZANO	Auto ordena emplazamiento	17/04/2023	36	1E
41001 4189001 2022 00196	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ	Auto aprueba liquidación	17/04/2023	19	1E
41001 4189001 2022 00196	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ	Auto suspende proceso	17/04/2023	20-21	1E
41001 4189001 2022 00221	Verbal Sumario	LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ	PACIFICO COLLAZOS FIERRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Al demandado PACIFICO COLLAZOS FIERRO y dicta otras disposiciones	17/04/2023	24	1E
41001 4189001 2022 00271	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	JOSE BERNETH MENDEZ CARDOZO	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023	08-09	1E
41001 4189001 2022 00461	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCOLEL	KAREN DANIELA ARCINIEGAS MARTINEZ	Auto rechaza demanda	17/04/2023	14	1E
41001 4189001 2022 00463	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARTA CECILIA LOZANO MANRIQUE	Auto rechaza demanda	17/04/2023	11	1E
41001 4189001 2022 00467	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCO ELIECER RAMIREZ	MILENA BAHAMON ARGUELLO	Auto resuelve corrección providencia	17/04/2023	011	1E
41001 4189001 2022 00467	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCO ELIECER RAMIREZ	MILENA BAHAMON ARGUELLO	Auto ordena comisión	17/04/2023	012-1	1E
41001 4189001 2022 00494	Ejecutivo Singular	EVELIO JAVELA MURCIA	WILSON FIERRO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	0009	1E
41001 4189001 2022 00494	Ejecutivo Singular	EVELIO JAVELA MURCIA	WILSON FIERRO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	0001-	2E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2022 00495	Ejecutivo Singular	SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI	DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	0009	1E
41001 4189001 2022 00495	Ejecutivo Singular	SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI	DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO	Auto niega medidas cautelares	17/04/2023	0010	1E
41001 4189001 2022 00496	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA	FERNANDO LONDOÑO ARENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	004	1E
41001 4189001 2022 00496	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA	FERNANDO LONDOÑO ARENAS	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	002-4	2E
41001 4189001 2022 00498	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	008	1E
41001 4189001 2022 00498	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	002-4	2E
41001 4189001 2022 00499	Ejecutivo Singular	FERNANDO PENAGOS PERDOMO	CAROLINA MUÑOZ PINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	0006	1E
41001 4189001 2022 00499	Ejecutivo Singular	FERNANDO PENAGOS PERDOMO	CAROLINA MUÑOZ PINO	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	001-3	2E
41001 4189001 2022 00501	Ejecutivo Singular	NORMA ROCIO FIERRO	EDUARDO BUITRAGO GIL	Auto inadmite demanda	17/04/2023	003	1E
41001 4189001 2022 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	ANGEL GABRIEL TORRES VARGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	17/04/2023	005	1E
41001 4189001 2022 00504	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	ALVARO GOMEZ MUÑOZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	17/04/2023	003-4	1E
41001 4189001 2022 00506	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	GEMMA OTILIA PERDOMO SALAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	005	1E
41001 4189001 2022 00506	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	GEMMA OTILIA PERDOMO SALAS	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	002-3	2E
41001 4189001 2022 00507	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ORFILIA PARRA PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	006	1E
41001 4189001 2022 00507	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ORFILIA PARRA PEÑA	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	001-2	2E
41001 4189001 2022 00511	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA	DIANA XIMENA PINILLA ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/04/2023	007	1E
41001 4189001 2022 00511	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA	DIANA XIMENA PINILLA ALDANA	Auto decreta medida cautelar	17/04/2023	001-4	2E
41001 4189001 2023 00137	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	PABLO EMILIO PARRA DIAZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	17/04/2023	009	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/04/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2017-01286-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.
Nit. 890.903.858-7**

**Demandados: DIEGO MAURICIO GONZALEZ TIQUE – C.C. 1.075.270.100
YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ – 83.234.811**

AUTO:

En **archivo #009 Cuaderno 1** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Apoderada de la Parte Actora **LUZ STELLA AGUILERA RINCON** enviada desde su correo electrónico lenixaria@gmail.com de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el título base de recaudo. En virtud de lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando a disposición del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva) la medida que recaer sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-87736** de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO GONZALEZ TIQUE** identificado con **C.C. 1.075.270.100**, en virtud del embargo remanente decretado en el proceso con **Rad. 41001402200820180040200** del cual este Despacho tomó nota.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

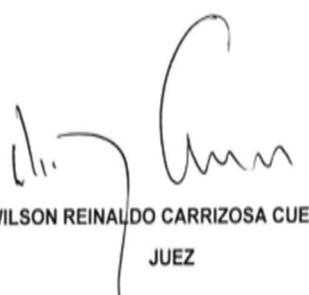
Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDNA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar y **DEJAR A DISPOSICION** del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva) el remanente, conforme lo motivado. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en la Entidades respectivas.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00040-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA

ACTUAR FAMIEMPRESAS – Nit. 890.706.698-0

Demandados: BLADEMIR QUESADA TOVAR – C.C. 7.710.051

LORENA JISELLA SANCHEZ RUEDA – C.C. 26.421.237

ASUNTO

En **archivo #02** del expediente electrónico, la parte Actora aporta **avalúo comercial** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-1510**, para lo procedente.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:

"1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

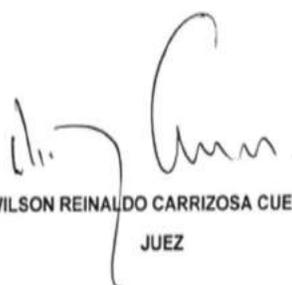
*2. De los avalúos que hubieren sido presentados **oportunamente** se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.***

Así las cosas, y toda vez que el auto que ordena seguir adelante la ejecución fue emitido desde **Octubre 7 de 2019**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 444 de Código General del Proceso, se ordenará correr traslado del avalúo por el término de 3 días conforme la norma transcrita. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

Único: CORRER TRASLADO del avalúo comercial sobre el inmueble debidamente secuestrado presentado por la parte Actora el cual se anexa a la presente providencia, por el término de tres (3) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AVALUO COMERCIAL

**PREDIO URBANO
VIVIENDA
CALLE 11 # 29 A - 04
BARRIÓ SIETE DE AGOSTO
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**

**PROPIETARIO:
BLADEMIR QUESADA TOVAR**

**SOLICITANTE:
CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**

NEIVA, 01 DE DICIEMBRE DE 2.020

FABIO SALAZAR RAMIREZ**INFORME TECNICO DE AVALUO**

INFORMACION BASICA	
TIPO DE AVALUO	Comercial
TIPO DE INMUEBLE	Casa
DESTINACIÓN DEL INMUEBLE	Vivienda.
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.	Calle 11 No 29A - 04
CIUDAD Y DPTO	Neiva – Huila
BARRIO O URBANIZACIÓN	Siete de Agosto
FECHA DE LA VISITA	Octubre 07 de 2.020
FECHA DEL INFORME	Diciembre 01 de 2.020
AVALUADOR	Ing. Fabio Salazar Ramírez RAA AVAL 12113552

TITULACIÓN	
PROPIETARIO	Blademir Quesada Tovar
ESCRITURA PUBLICA N°	732 del 24 de Abril de 2013, otorgada en la notaria
MATRICULA INMOBILIARIA	200-1510
CEDULA CATASTRAL	41001010501280003000
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	No hay.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	
<i>UBICACION GEOGRAFICA</i>	<i>La ciudad de Neiva en el Departamento del Huila en la República de Colombia, está situado en la margen derecha de la zona alta del río Magdalena y en la región central-norte del departamento del Huila. La altura sobre el nivel del mar en el casco urbano es de 442 m.s.n.m. y se llega a ella por carretera asfaltada desde la capital del país, distante 320 Km. El clima es en general cálido y seco con temperatura promedio anual de 26°C. Precipitación media anual 1000 a 2000 mm.; los meses de invierno son Abril – Mayo y Octubre – Noviembre con la presencia de lluvias torrenciales. La extensión aproximada del municipio de Neiva es de 1.544 Km². Neiva limita por el Norte con Aipe y Tello; por el Sur con Rivera, Palermo y Santa María; por el Oriente con el departamento del Meta; y por el Occidente con el departamento del Tolima.</i>
<i>DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES</i>	<i>NORTE: Barrió La libertad. SUR: Barrio Monserrate. ORIENTE : Barrio Monserrate y la Colina OCCIDENTE: Barrio Primero de Mayo</i>
<i>ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR</i>	<i>Área de actividad residencial, vivienda, comercio en locales individuales.</i>
<i>TIPOS DE EDIFICACIÓN</i>	<i>Viviendas de uno y dos pisos y locales comerciales.</i>
<i>ESTRATO SOCIOECONÓMICO</i>	<i>Estrato 2.</i>
<i>VÍAS DE ACCESO AL SECTOR</i>	<i>LONGITUDINALES: Calle 11, vía de doble sentido sin separador central, pavimentadas en asfalto.</i>
<i>PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN</i>	<i>Normal.</i>
<i>INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL SECTOR</i>	<i>Para vivienda de uno y dos pisos, locales comerciales sector consolidado con infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, redes telefónicas y gasoducto domiciliario, cobertura de televisión por cable y de telefonía celular, recolección de basuras, arborización. Vía principal en recebo en normal estado de conservación.</i>
<i>SERVICIOS PÚBLICOS</i>	<i>completos (Luz, acueducto, alcantarillado, gas, teléfono, T.V. cable, recolección de basuras y transporte publico)</i>
<i>ACTIVIDAD EDIFICADORA</i>	<i>En los últimos años sobre la Calle 11 se han ido remodelando viviendas con locales comerciales.</i>

REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

La zona está cobijada normativamente por el Acuerdo N° 026 de 2009 del Consejo Municipal de Neiva por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Neiva.

El tratamiento de la zona es de Áreas de actividad residencial tradicional, tipo 3(VT3)

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

IDENTIFICACIÓN URBANÍSTICA	Calle 11 No. 29A - 04
FORMA GEOMÉTRICA Y RELIEVE	Forma rectangular, con frente por la calle 11 y topografía plana.
CABIDA SUPERFICIARIA	96.00 M2
FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES	Visita al lote.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICIO

DESTINO	Vivienda
AREA (S) DE CONSTRUCCIÓN	Vivienda : 96.00 M2
FUENTE	Certificado Impuesto Predial
NUMERO DE PISOS O NIVELES	Uno (1)
EDAD DE LA EDIFICACIÓN	45 años aproximadamente
DISTRIBUCIÓN INTERIOR	Inmueble esquinero de un piso, con acceso vehicular que consta de: 2 salas, 1comedor, 2 cocina, 5 alcobas, 2 baños sociales, 1 baño privado y 2 patios de ropas. Nota: La descripción del inmueble fue tomada del diligenciamiento del secuestre debido a que no fue posible ingresar al inmueble.
CATEGORÍA DE LOS ACABADOS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN	De acabados normales y de normal estado de conservación
ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS	Fachada : Graniplast Cubierta: Teja metalica. Muros: Pañete y vinilo. Pisos: Cemento liso. Carpintería Metálica: Puertas, ventanas sobre fachadas y reja ante jardin

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	Normal.
EQUIPAMIENTO ESPECIAL	Ninguno

CONSIDERACIONES GENERALES

El inmueble a evaluar es una casa esquinera de un piso, inmueble con frente por la calle 11, con un área de terreno de 96.00 m2 y área construida de 96.00 m2, con acceso directo por la calle 11 dentro de un sector de Áreas de actividad residencial (VT3), con infraestructura urbana y factibilidad de prestación de servicios completos .De valorización estable.

Inmueble en normal estado de uso y mantenimiento, se encuentra ubicado sobre zona de PRH Protección, Ronda Hídrica, según el acuerdo 026 de 2009

El sistema constructivo del inmueble es en vigas y columnas en concreto armado.

TODOLOGÍA VALUATORIA

Para la determinación del valor del terreno, aplicaremos el método de comparación o mercado:

MÉTODO COMPARATIVO O INVESTIGACION DIRECTA

Para la determinación del valor comercial del lote en estudio y de acuerdo a lo establecido en el decreto No 1420 de 24 de julio 1998, expedido por la Presidencia de la Republica, ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No.0620 del 2.008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el método comparativo o de mercado.

Método de Comparación o de Mercadeo. Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo.

Para analizar el valor de la M2 de terreno según su uso, se tiene los siguientes precios:(VER ANEXOS)

Valor adoptado : \$ 250.000/m2

MÉTODO RESIDUAL

Para la determinación del valor comercial de la construcción en estudio y de acuerdo a lo establecido en el decreto numero 1420 de 24 de julio 1998, expedido por la Presidencia de la Republica, ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No.0620 del de 2.008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizo el método residual de acuerdo a la estructura de costo para este tipo de inmueble afectado por el estado y edad del inmueble.

Para este tipo de inmueble partimos de un valor de reposición de \$ 750.000/M2, una vida útil de 100 años y una vetustez de 5 años, estado de conservación normal (estado 2.0), tenemos una edad remanente de $45/100= 45.0\%$, correspondiente a un castigo de 34.32% :

$\$ 750.000(1-0.3432)= \$ 492.600$

Asumimos un valor de M2 de construcción de : \$ 493.000

AVALUO COMERCIAL CALLE 11 No. 29A - 04 BARRIO SIETE DE AGOSTO MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA			
ITEM	AREA M²	VR. UNITARIO M²	SUB-TOTAL
TERRENO	96.00	\$ 250.000.00	\$ 24.000.000.00
CONSTRUCCION	96.00	\$ 493.000.00	\$ 47.328.000.00
VALOR TOTAL			\$ 71.328.000.00

SON: SETENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-

- *El avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición o desde aquella que se decidió la revisión o impugnación (Art. 19 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1.998).*
- *Dentro de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado. (Parágrafo único, del Art. 12 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998).*

Neiva, 01 de Diciembre de 2020 (Neiva, primero de diciembre de dos mil veinte)

Avaluador :



ING. FABIO SALAZAR RAMIREZ
RAA AVAL 12113552

FOTOS





FABIO SALAZAR RAMIREZ
INGENIERO CIVIL

CLIENTE	CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
NIT/C.C. CLIENTE	890706698-0
DIRECCION	CALLE 11 # 29A - 04
BARRIO/VEREDA	SIETE DE AGOSTO
CIUDAD	NEIVA
DEPARTAMENTO	HUILA

TIPO DE INMUEBLE	CASA
Nº PISOS	UNO (1)
EDAD DEL INMUEBLE	45 AÑOS APROXIMADAMENTE
USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL
AREA LOTE	96,00 M2
AREA CONSTRUCCION	96,00 M2

ESTUDIO DE MERCADO								
Ubicación	Fuente	Factor Homogenizacion		Area Lote m2	Area Constr. m2	Valor Constr. \$/m2	Valor \$/m2 ajustado (Lote sin constr.)	Valor Comercial \$
		Comparacion	Negociacion					
CARRERA 23 # 10A - 21	3053911577	1	10%	130,0	114,0	\$ 700.000	\$ 251.538	\$ 125.000.000
CARRERA 28 A # 11 -19	3142610254	1	10%	72,0	56,00	\$ 723.000	\$ 250.167	\$ 65.000.000
CALLE 11 # 23-121	3212539545	1	10%	112,0	84,0	\$ 900.000	\$ 249.107	\$ 115.000.000
PROMEDIO				78,5	63,5	\$ 774.333	\$ 250.271	\$ 76.250.000

OBSERVACIONES:

Media Armetica	\$ 250.270,8
Desviacion Estandar	1.219,00
Coef. De Variacion	0%

METODO DE REPOSICION													
Predio	Unidad	Descripcion	Pisos	Cantidad M2	Edad	Vida Util	Edad en % de Vida	Estado de Conservacion	Valor Reposicion	% de Depreciacion	Valor Depreciacion	Valor Depreciado	Valor Adoptado
Construccion	1	CASA	1	96,00	45	100	45%	2	\$ 750.000	34,32%	\$ 257.400	\$ 492.600	\$ 493.000



VALUADOR
FABIO SALAZAR RAMIREZ
RAA AVAL 12113552



PIN de Validación: aef30a81



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12113552.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	01 Feb 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	01 Feb 2017	Régimen de Transición	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	22 Ago 2017	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	14 Feb 2018	Régimen de Transición	



PIN de Validación: aef30a81



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0587, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0387, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0069, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CARRERA 8 NO 10 - 56 OF 302

Teléfono: 3143820270

Correo Electrónico: fabiosalazar06@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552.

El(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: aef30a81



<https://www.raa.org.co>



PIN DE VALIDACIÓN

aef30a81

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

27/11/2020 11:14:28

FACTURA No.: 202010000035332
FECHA LIMITE DE PAGO 31/12/2020

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: BLADEMIR QUESADA TOVAR
Cédula Ciudadanía 7710051
Dirección: C 11 29A 04
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0105000001280003000000000**
Tipo: 01 Sector: 05 Manzana: 0000
Hectareas:
Área Terreno: 97 Área Construida: 97

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL	
2017	2017100000131216	\$ 16.156.000,00	\$ 70.800,00	\$ 59.900,00	\$ 130.700,00	
2018	2018100000035355	\$ 16.641.000,00	\$ 81.100,00	\$ 48.600,00	\$ 129.700,00	
2019	2019100000067767	\$ 17.140.000,00	\$ 83.500,00	\$ 29.300,00	\$ 112.800,00	
2020	2020100000035332	\$ 17.654.000,00	\$ 85.900,00	\$ 3.600,00	\$ 89.500,00	
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 74.100,00	\$ 3.100,00		
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 700,00	\$ 0,00		
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 11.100,00	\$ 500,00		
%		TOTAL DEUDA:		\$ 321.300,00	\$ 141.400,00	\$ 462.700,00



(415)7709998000506(8020)202010000035332(3900)0000462700(96)20201231

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 373.200,00	\$ 89.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	31/12/2020	\$ 462.700,00

COPIA PARA EL BANCO

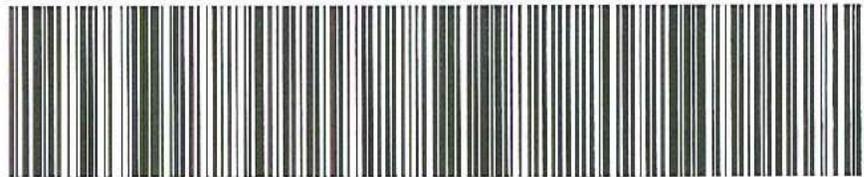
PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

Cédula Ciudadanía 7710051 BLADEMIR QUESADA TOVAR
FACTURA No.: 2020100000035332 Predio: 0105000001280003000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 373.200,00
Vr. Última Vigencia: \$ 89.500,00
0 Vr. Base Dcto.: \$ 0,00
Vr. Dcto.: \$ 0,00



(415)7709998000506(8020)202010000035332(3900)0000462700(96)20201231

PAGUE HASTA: 31/12/2020
Vr. A PAGAR: \$ 462.700,00

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia





**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2018-00140-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8

Demandado: DIEGO JAVIER PATIÑO VILLARRAGA - C.C. 7.701.818

AUTO

En **archivo #13** del expediente electrónico obra memorial suscrito por la Representante legal de la parte Demandante debidamente acreditada y enviado desde el correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co, de terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de la presente acción y la devolución de los títulos judiciales que existan a la fecha, a favor del Demandado.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada con el respectivo desglose del documento base de ejecución. Frente a la solicitud de devolución de títulos se negará por cuanto a la fecha no existen depósitos a cargo del presente proceso con ocasión de medida cautelar alguna.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución en favor del Demandado **DIEGO JAVIER PATIÑO VILLARRAGA** identificado con **C.C. 7.701.818** conforme el Artículo 116 del Código General del Proceso.

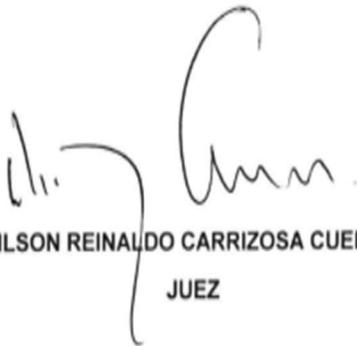


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Quinto: **NEGAR** la devolución de depósitos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 13/04/2023 **E. 18/04/2023**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00479-00

Clase de Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA – Nit. 890.903.938-8

Demandada: LUISA MARIA SANCHEZ CHARRY – C.C. 1.075.230.402

AUTO

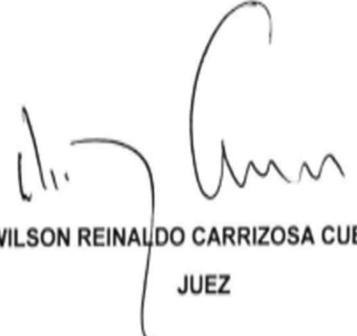
Mediante Auto de fecha Diciembre 10 de 2019 (archivo #002 expediente electrónico) el Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-245578**, de propiedad de la demandada **LUISA MARIA SANCHEZ CHARRY**. En advertencia de que dicha medida fue inscrita en debida forma conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y previa solicitud de la parte actora, el Despacho ordenará el secuestro del inmueble referenciado y comisionará para llevar a cabo la diligencia respectiva. En consecuencia:

RESUELVE

Único: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la demandada **LUISA MARIA SANCHEZ CHARRY identificada con C.C. 1.075.230.402**, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con dirección **CALLE 55A #2AW-45 Urbanización Yuma Ciudadela Residencial Apartamento 202 Torre 20** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-245578** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; la cual se encuentra debidamente embargada, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestro. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

- Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 17/04/2023

E. 18/04/2023



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00006-00

Clase de Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA – Nit. 890.903.938-8

Demandado: JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO – C.C. 7.699.066

AUTO

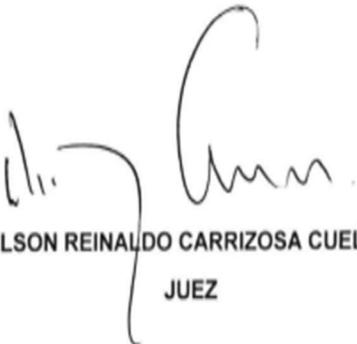
Mediante Auto de fecha Junio 30 de 2021 (archivo #0009 expediente electrónico) el Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-215343**, de propiedad del demandado **JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO**. En advertencia de que dicha medida fue inscrita en debida forma conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y previa solicitud de la parte actora, el Despacho ordenará el secuestro del inmueble referenciado y comisionará para llevar a cabo la diligencia respectiva. En consecuencia:

RESUELVE

Único: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del demandado **JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO** identificado con **C.C. 7.699.066**, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con dirección **CALLE 76 # 1C-54 LOTE N° 16 MANZANA D** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-215343** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; la cual se encuentra debidamente embargada, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

- Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 17/04/2023

E. 18/04/2023



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00006-00

Clase de Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA – Nit. 890.903.938-8

Demandado: JOHN JAIRO BASTIDAS GALINDO - C.C. 7.699.066

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #0018** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P.

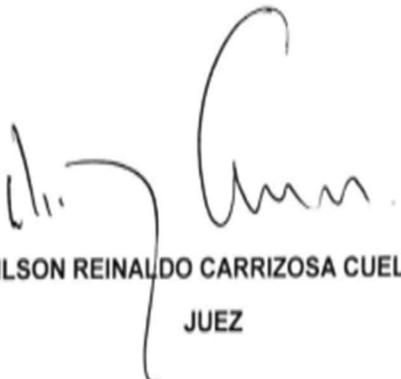
Vencido el traslado sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 49.423.650** a la fecha de **Octubre 31 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 17/04/2023

E. 18/04/2023



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00530-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" – Nit. 891.100.673-9**

**Demandados: VICTOR ALFONSO GUZMAN LOPEZ - C.C. 1.075.216.693
LUIS EDUARDO ESPAÑOL MARTINEZ - C.C. 4.211.162**

AUTO:

En **archivo #013 Cuaderno 1** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Representante Legal de la Entidad Demandante coadyuvada por su Apoderado **LINO ROJAS VARGAS** enviada desde su correo electrónico notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el Pagaré base de recaudo. En virtud de lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

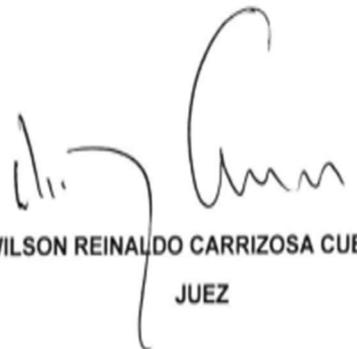
Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDNA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA

Neiva (H), Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00108-00

Clase de proceso: Verbal Sumario-Declaración de Pertenencia

Demandante: JORGE ELIECER ZAAVEDRA GONZALEZ – C.C. 5.988.912

**Demandados: RIGOBERTO ANDRADE FALLA – C.C. 17.643.729
ANA MILENA LOZANO – C.C. 52.361.794**

**PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE
DEBATE**

AUTO

Observa el Despacho dentro del expediente electrónico de la referencia, solicitudes del Apoderado Demandante para el emplazamiento de la demandada **ANA MILENA LOZANO** por cuanto desconoce su dirección de notificación.

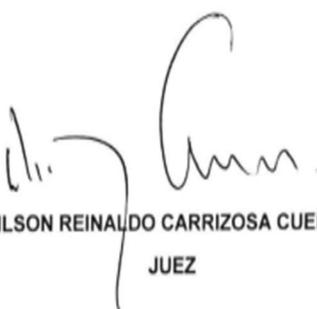
En consecuencia y pese a que el Demandante no solicitó expresamente dicho emplazamiento en la demanda, el Despacho en aplicación del Artículo 10, Ley 2213 de Junio 13 de 2022, accederá a lo petitionado y ordenará la incorporación de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados. En consecuencia:

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ANA MILENA LOZANO** identificado con **C.C. 52.361.794**, el cual deberá ser tramitado conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Segundo: Una vez descornado el termino de notificación del presente auto, **PROCEDER** con la incorporación de la demandada **ANA MILENA LOZANO** identificada con **C.C. 52.361.794**, en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, por lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 13/04/2023

E. 18/04/2023

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00196-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
Nit. 813.002.895-3**

Demandado: LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ – C.C. 6.393.516

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #13** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P.

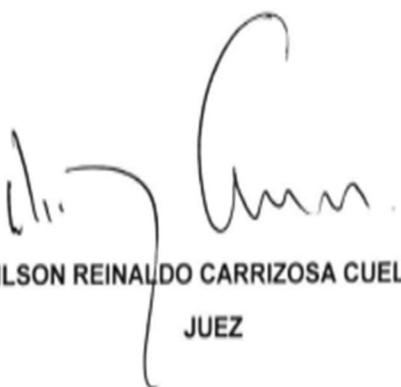
Vencido el traslado sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 31.778.126,51** a la fecha de **Diciembre 12 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 17/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00196-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
Nit. 813.002.895-3**

Demandado: LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ – C.C. 6.393.516

AUTO

En **archivo #18** Cuaderno 1 del expediente electrónico, se evidencia que el Doctor **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA** Operador Judicial en Insolvencia del **Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali**, allegó comunicado donde informa que la solicitud del aquí demandado **LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ** identificado con **C.C. 6.393.516** fue admitida el **23 de Marzo de 2023** al **Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No comerciante.**

En razón a lo anterior y en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, esta instancia judicial declarará la suspensión del presente proceso desde la aludida fecha de aceptación del demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De otro lado, se requerirá al conciliador en insolvencia para que, informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** en contra de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ** por el término de 60 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído y por las razones expuestas en la parte motiva.

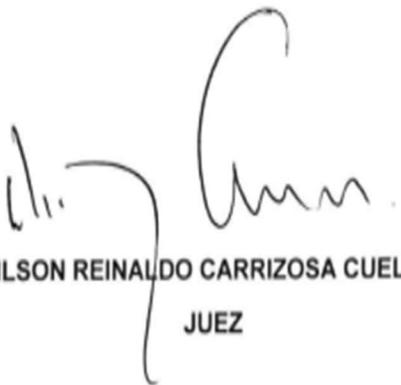
Segundo: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el Artículo 544 del C.G.P., adelantado en el **Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali**, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito dentro de este trámite o se genere alguna causal que implique la reanudación continuidad de esta ejecución.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Tercero: REQUERIR al Conciliador en Insolvencia **Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali**, para que se sirva informar el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el día **ABRIL 26 DE 2023**, remitiendo los soportes respectivos de dicha diligencia. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días posteriores a dicha fecha. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 17/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva (Huila), Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00221-00

Clase de proceso: Declarativo Especial-Venta de Bien Común

Demandante: LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ – C.C. 36.182.409

Demandado: PACIFICO COLLAZOS FIERRO - C.C. 12.120.475

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito recurso de reposición interpuesto por el Abogado **HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO** identificado con **C.C. 12.109.059** y **T.P. 105.380** del C.S.J. quien actúa en representación de la Parte Demandada conforme poder que anexa para tal fin, en contra del auto calendarado **Octubre 10 de 2022**, providencia que dio admisión al proceso referenciado.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero en resaltar, que en **archivo #17** del expediente electrónico, el Despacho observa el poder debidamente al Abogado **HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO** para actuar en representación de la **parte Demandada** en el presente asunto, conforme los artículos 74 y 77 del C.G.P. razón por la cual se le reconocerá personería para actuar.

Ahora, el Artículo 301 del C. G. del P. dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

***Quien constituya apoderado judicial** se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrita por el Despacho)*

En virtud de lo anterior, la manifestación que el Apoderado realizó en los términos aludidos encaja con la norma en cita, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y se le correrá traslado anexo al presente auto, de la totalidad de los documentos arrimados al proceso y presentados por la parte Actora.

Adicionalmente, se tendrá como correo electrónico de notificación y para todos los efectos dentro del presente asunto el aportado por el Apoderado del Demandado: ancofy@hotmail.com



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Vencido el término de traslado ingresará el expediente al Despacho para **resolver el recurso presentado.**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila,

RESUELVE:

Primero: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a través de Apoderado Judicial, al demandado **PACIFICO COLLAZOS FIERRO** identificado con **C.C. - C.C. 12.120.475**; del presente proceso de venta de bien común, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 301 del C.G.P.

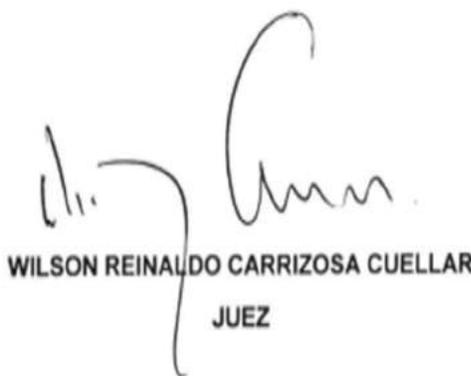
Segundo: RECONOCER personería adjetiva al abogado **HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO** identificado con **C.C. 12.109.059** y **T.P. 105.380** del C.S.J. para actuar en representación del Demandado, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Tercero: TENER como correo electrónico de notificación del Apoderado de los Demandados para todos los efectos dentro del presente asunto, el siguiente: ancofy@hotmail.com.

Cuarto: CORRER TRASLADO anexo al presente auto, de la demanda con la totalidad de los anexos allegados por la parte Actora a la Parte Demandada a través de su Apoderado, por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con lo establecido en el Artículo 409 del C.G.P., para que pueda ejercer los derechos de defensa y contradicción de su Poderdante.

Quinto: Una vez vencido el término de traslado, **PASAR** el Despacho para resolver el recurso de reposición visto en **archivo #17** del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 13/04/2023

E. 18/04/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/mar./2022

Página

*
1

CORPORACION	GRUPO	Otros procesos	
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	1297	25/mar./2022

JUZGADO 3 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
83218228	FABIO	TRUJILLO LONDOÑO	03 *"
36182409	LUZ NELLY	CUERVO NARVAEZ	01 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא למטרות מידע בלבד ואינו מהווה ייעוץ משפטי.

C12001-OJ01B03
mrojasr

CUAD: 1
FOL:

EMPLEADO

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO



Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 270

Subserie: 185

Datos de Contenido

No. Proceso: **410014189003-2022-00214 - 00**

No. Cuadernos: 2

Cuaderno: 1

Folios:

Partes procesales

Parte A: Nombre: **PACIFICO COLLAZOS FIERRO**

(Demandado, Cedula: 12120475

Accionado) Dirección: Calle 66 A No. 1 A - 15

Telefono:

Parte B: Nombre: **LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ**

(Demandante, Cedula: SD0000007161586

Accionante) Dirección:

Telefono:

Apoderado: **FABIO TRUJILLO LONDOÑO**

Tipo Proceso: **Declarativo**

Fecha inicio: 25/03/2022

Ubicación:



Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (Reparto)
E. S. D.

FABIO TRUJILLO LONDOÑO, mayor de edad, con residencia actual en la ciudad de Valledupar Cesar y domicilio de tránsito en Calle 17A No. 50-06, Barrio Víctor Félix de la ciudad de Neiva, dirección electrónica: **cobranzasymas@hotmail.com** y/o **fabiotrujillo83@gmail.com**, identificado con Cédula número 83.218.228 y Tarjeta Profesional No. 163.758 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **Luz Nelly Cuervo Narváez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.182.409 de Neiva, residiendo en la Calle 19 No. 7B-03 de la Ciudad de Neiva, dirección electrónica: **mariacata.101066@hotmail.com**, Celular No. 3152786352, por medio del presente escrito presento **Proceso Declarativo Divisorio o Venta de Bien Común**, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se deberá surtir con citación y audiencia del señor **Pacífico Collazos Fierro**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 12.120.475 de Neiva, residiendo en la Calle 66A No. 1A-15. LOTE No. 70. Urbanización Mira-Rio de la Ciudad de Neiva, para que por los trámites previstos en los artículos 406 y 418 del Código General del Proceso; y, del procedimiento de cosa común, se pongan en su conocimiento los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Los señores **Pacífico Collazos Fierro** y **Luz Nelly Cuervo Narváez**, son dueños en común y pro indiviso del siguiente bien inmueble: Casa de habitación, correspondiente al programa de vivienda de interés social, ubicada sobre la Calle 66A No. 1A-15. LOTE No. 70. Urbanización Mira-Rio de la Ciudad de Neiva, según consta en Escritura Pública Número 794, del 10-07-1990, extendida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se identifica de la siguiente manera: Lote de Terreno, junto con la casa allí construida que consta de una Reja en la entrada principal, sala, comedor, cocina, un baño, tres (3) habitaciones, puertas en lámina y madera; y, patio de labores. El área del lote sobre el cual está construido el inmueble es de **OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84M²)**, con Registro Catastral actual Número **41001010902780003000**, y está determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** En longitud de seis metros (6Mts) con predio particular; **SUR:** En longitud de seis metros (6Mts), con la calle sesenta y seis A (66A); **OCCIDENTE:** En longitud de catorce metros ((14Mts), con el lote sesenta y nueve (69); **ORIENTE:** En longitud de catorce metros (14Mts), con el lote setenta y uno (71).

SEGUNDO: Este inmueble fue adquirido por los condueños por Escritura Pública Número 794, del 10-07-1990, extendida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por compra hecha a **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA.- EDUN LTDA.-**, el cual fue hipotecado por los compradores a la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**; y, que a la fecha se encuentra a Paz y Salvo por dicha Hipoteca, tal como consta en la anotación **Nro.009** del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75757.

TERCERO: Entre los condueños hay desavenencias personales y de cohabitación, pues el demandado incluso expulsado del inmueble, por lo que la señora **Luz Nelly Cuervo Narváez** ha decidido iniciar el proceso Divisorio, ya que el señor **Pacífico Collazos Fierro** no quiere pagar el precio justo por su parte a mi poderdante; y, en razón a que la construcción del inmueble no admite división material, esta se ha visto obligada a que la venta del inmueble



se haga en pública subasta, o que alguno de los condueños se acoja a pagar el precio justo para adquirirlo para sí.

II. PRETENSIONES

1. Decretar la Venta en pública subasta o la división material del bien inmueble identificado como Casa de habitación, correspondiente al programa de vivienda de interés social, ubicada sobre la Calle 66A No. 1A-15. LOTE No. 70. Urbanización Mira-Rio de la Ciudad de Neiva, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, tal como consta en la Escritura Pública Número 794, del 10-07-1990, extendida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, el cual se identifica de la siguiente manera: Lote de Terreno, junto con la casa allí construida que consta de una Reja en la entrada principal, sala, comedor, cocina, un baño, tres (3) habitaciones, puertas en lámina y madera; y, patio de labores. El área del lote sobre el cual está construido el inmueble es de **OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84M²)**, con Registro Catastral actual Número **41001010902780003000**, y está determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** En longitud de seis metros (6Mts) con predio particular; **SUR:** En longitud de seis metros (6Mts), con la calle sesenta y seis A (66A); **OCCIDENTE:** En longitud de catorce metros ((14Mts), con el lote sesenta y nueve (69); **ORIENTE:** En longitud de catorce metros (14Mts), con el lote setenta y uno (71).

2. Ordenar el avalúo del inmueble antes citado, nombrando para tal fin a un perito de la lista de auxiliares de la justicia para dicho trámite.

3. Designar, si no lo hicieren de común acuerdo las partes, el partidador correspondiente.

4. Ordenar registrar la partición y la sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y abrir las correspondientes cédulas catastrales en la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Regional Neiva.

5. En subsidio de la división material, decretar la venta en pública licitación del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, previo el avalúo, cuya base de postura será el valor total del 100% del avalúo.

6. Hecho el remate, registrado y entregado el inmueble al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre los señores **Pacífico Collazos Fierro** y **Luz Nelly Cuervo Narváez**, en proporción del cincuenta por ciento (50%) para cada uno.

7. Si las partes de común acuerdo, señalaren nuevo precio al inmueble, solicito al señor juez, decretar la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

8. Si las partes no se pusieren de acuerdo para levantar el Patrimonio de Familia que pesa sobre el inmueble, solicito al señor juez, decretar en la sentencia que ponga fin al proceso, que dicha restricción sea levantada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75757.

9. Condenar en costas al demandado en caso de presentar oposición a la demanda.

III. PRUEBAS

Como pruebas pretendo hacer valer las siguientes:

1. Documentales:



a) Copia de la escritura pública número 794, del 10-07-1990, extendida en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, en la cual consta la proporción en que los condueños compraron el inmueble.

b) Certificado de matrícula inmobiliaria número 200-75757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en el que consta que los señores **Pacífico Collazos Fierro** y **Luz Nelly Cuervo Narváez** son los únicos dueños del inmueble.

c) Certificado de Avalúa Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-Regional Neiva.

2. Peritación:

Solicito se designe un perito experto en bienes inmuebles para que avalúe el mencionado inmueble con sus construcciones, usos y servidumbres activas que en él se encuentran.

3. Inspección Judicial:

Se practique inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 66A No. 1A-15. LOTE No. 70. Urbanización Mira-Rio de la Ciudad de Neiva, y se constate las siguientes circunstancias:

a) Situación y linderos.

b) Construcciones existentes

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me apoyo en los artículos 1374, 2335, 2336, 2337 y concordantes del C.C.; 18, 26, 29 y otros, 406 a 418, 621 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

V. CUANTIA

Por el valor del inmueble objeto de partición o venta, de conformidad con el Certificado de Avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Regional Neiva, la cuantía la estimo en suma superior al límite de la mínima cuantía pero inferior a la de la mayor cuantía.

VI. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la situación del inmueble y por la cuantía, es usted el Juez competente. Considero que a esta demanda debe dársele el trámite señalado por la Ley 1564 de 2012, (nuevo Código General del Proceso).

VII. ANEXOS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; y, como quiera que la demanda es presentada en formato PDF, me permito anexar escaneados con la demanda, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, poder y para actuar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto antes citado; y, en caso de ser requerido por el juzgado, aportaré los documentos citados como pruebas, teniendo en cuenta que los conservo físicamente en mi poder.

Que como quiera que en esta demanda estoy solicitando Medidas Cautelares, el inciso 4, artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, me exige de notificar al demandado antes de ser admitida la demanda, por consiguiente, la demanda será notificada al demandado de conformidad con los artículos 291, 292 y ss del Código General del Proceso.



VIII. MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, le solicito decretar el registro de la demanda, para lo cual le pido librar con los insertos del caso, oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, para que se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-75757.

Si se decreta la venta del bien común, le suplico ordenar su secuestro antes del remate, petición que apoyo en el artículo 411 del C. G. P.

IX. NOTIFICACIONES

El Suscrito las recibirá en la Calle 17A No. 50-06, Barrio Víctor Félix de la ciudad de Neiva. Celular de Contacto 311 325 30 86. Dirección Electrónica: **cobranzasymas@hotmail.com** y/o: **fabiotrujillo@gmail.com**

Luz Nelly Cuervo Narváez en la Calle 19 No. 7B-03 de la Ciudad de Neiva, dirección electrónica: **mariacata.101066@hotmail.com**, Celular No. 3152786352.

Pacifico Collazos Fierro en la Calle 66A No. 1A-15. LOTE No. 70. Urbanización Mira-Rio de la Ciudad de Neiva, Celular No. 3153476690. Dirección Electrónica: **pacofi14@yahoo.es**. Bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con este escrito; y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, manifiesto que la dirección electrónica del demandado la obtuve directamente de información entregada por mi poderdante, quien a su vez la obtuvo de su propia hija, quien convive en el inmueble con su padre el demandado.

Del Señor Juez,
Atentamente.

FABIO TRUJILLO LONDOÑO
C. C. No. 83.218.228 de Oporapa
T. P. No. 163.758 del C. S. J.

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (Reparto)

E. S. D.

LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.182.409 de Neiva, domiciliada en la Calle 19 No. 7B-03 de la Ciudad de Neiva, dirección electrónica: **mariacata.101066@hotmail.com**, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito manifestar que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FABIO TRUJILLO LONDOÑO**, también mayor de edad y con domicilio de tránsito en Calle 17A No. 50-06, Barrio Víctor Félix de la ciudad de Neiva, dirección electrónica: **cobranzasymas@hotmail.com**, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N.º. 163.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación, **Proceso Declarativo Divisorio o Venta de Bien Común**, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en el cual detento la calidad de copropietaria según Escritura Pública Número 794, del 10-07-1990, extendida en la Notaría Tercera del Circulo de Neiva. Que el inmueble se identifica de la siguiente manera: Reja a la entrada principal, sala, comedor, cocina, un baño, tres (3) habitaciones, puertas en lámina y madera; y patio de labores. El área del lote sobre el cual está construido el inmueble es de **OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84M²)**, con Registro Catastral actual Número **41001010902780003000**, y está determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** En longitud de seis metros (6Mts) con predio particular; **SUR:** En longitud de seis metros (6Mts), con la calle sesenta y seis A (66A); **OCCIDENTE:** En longitud de catorce metros (14Mts), con el lote sesenta y nueve (69); **ORIENTE:** En longitud de catorce metros (14Mts), con el lote setenta y uno (71).

El proceso se deberá surtir con citación y audiencia del señor **PACIFICO COLLAZOS FIERRO**, también mayor de edad; e, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 12.120.475 de Neiva.

Mi apoderado podrá solicitar medidas cautelares y demás actos preparatorios del proceso, igualmente podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para mi beneficio y demandar en Reconvenición en caso de ser necesario. Queda facultado también para Recibir, Transigir, Conciliar, Desistir, Sustituir, Reasumir el presente poder, delegar, aportar pruebas e interponer recursos; y, todas las demás facultades que pueda otorgar un poder, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, en especial las del artículo 77 ejusdem, incluyendo la facultad para disponer del Derecho en Litigio, sin que se pueda decir en momento alguno, que mi apoderado carece de facultades para actuar.

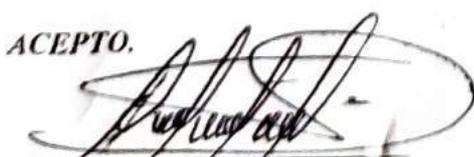
Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado, en todos los términos del presente poder.

Atentamente.



LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ
C.C. N.º. 36.182.409 de Neiva

ACEPTO.



FABIO TRUJILLO LONDOÑO
C. C. N.º. 83218228 de Oporapa Huila
T. P. N.º. 163.758 del C. S. J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Tercera (3) del Circulo de Neiva, compareció: LUZ NELLY CUERVO NARVAJ identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36182409 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



pkz9qd58q2lq
24/03/2022 12:04:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO



Notario Tercero (3) del Circulo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qd58q2lq





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324765056729612

Nro Matrícula: 200-75757

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-34457

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 08:53:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 05-03-1990 RADICACIÓN: 1990-01863 CON: ESCRITURA DE: 17-02-1990
CODIGO CATASTRAL: 41001010902780003000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON UNA EXTENSION DE 84.00 M2., COMPRENDIDO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN ESCRITURA No.440 DEL 17 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 1a. DE NEIVA. DECLARACION CONSTRUCCION: VIVIENDA QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, TRES ALCOBAS, COCINA, BAÑO MULTIPLE Y PATIO, CON UN AREA CONSTRUIDA DE 59.98 M2., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2551 DE JULIO 6 DE 1987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 15 DE 1987, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0062448 POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA. -EDUN LTDA., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARTHA ELISA FALLA DE FALLA, LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, POR ESCRITURA No.1516 DEL 8 DE JULIO DE 1983 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 15 DE 1983 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770; RATIFICADA POR ESCRITURA No.1437 ABRIL 30 DE 1986 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA MAYO 6 DE 1986 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770.- MARTHA ELISA FALLA DE FALLA, LUCIA CRISTINA FALLA DE CUBILLOS Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE SILVESTRE FALLA BORRERO, SEGUN HIJUELAS INSCRITAS JUNTO A SU SENTENCIA APROBATORIA SEPTIEMBRE 15 DE 1975 A LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770; RATIFICADA POR ESCRITURA #622 MAYO 5 DE 1978 NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA JULIO 5 DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0002770, VARIAS VECES CITADA.- SILVESTRE FALLA BORRERO, HUBO POR COMPRAS ASI: A ANUNCIACION MOSQUERA POR ESCRITURA 718 OCTUBRE 8 DE 1927 NOTARIA 1a.NEIVA, REGISTRADA OCTUBRE 17 DE 1927 AL LIBRO 1o., TOMO 5o., PAGINA 376 #1529; A ANA ROSA CALDERON, JULIA CALDERON Y MARIA DEL TRANSITO CALDERON POR ESCRITURA #685 DICIEMBRE 3 DE 1936 NOTARIA 1a.NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 19 DE 1937 AL LIBRO 1o. TOMO 1o. PAGINA 218, #274; A LIBRADA MOSQUERA VDA. DE BAUTISTA POR ESCRITURA #207 JULIO 10 DE 1943 NOTARIA 2a.NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 27 DE 1943 LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 287, #1.307; A RAUL DELGADO ROJAS POR ESCRITURA #462 ABRIL 7 DE 1961 NOTARIA 1a.NEIVA, REGISTRADA ABRIL 26 DE 1961 LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 106, #1205; A ALBERTO QUIMBAYA ROJAS POR ESCRITURA #856 DE JUNIO 11 DE 1963 NOTARIA 1a.NEIVA, REGISTRADA JULIO 23 DE 1963 AL LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINA 149, #2011.- ADJUDICACIONES, ASI: DENTRO DE LA SUCESION DE FELISA SOLANO DE FALLA PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA #591 JULIO 5 DE 1952 NOTARIA 2a. NEIVA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA SE REGISTRO JUNIO 27 DE 1952 AL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o. PAGINA 124, #219, Y CUYA HIJUELA SE REGISTRO JUNIO 27 DE 1952 AL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o.PAGINA 117, #202; TAMBIEN POR ADJUDICACION EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA ENTRE EL CAUSANTE Y SUS HIJOS MATRIMONIALES JORGE FALLA SOLANO, EDUARDO FALLA SOLANO, EUGENIO FALLA SOLANO, INES FALLA DE BUENO, VIRGINIA FALLA DE SANCHEZ Y MARIA ELISA FALLA DE LOZANO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "CALIFORNIA" Y "VENADO", QUE FORMAN LA FINCA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "CALIFORNIA", PARTICION PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA No.725 AGOSTO 2 DE 1952 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1952 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 260, #1.442.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 66A # 1A-15. LOTE NO. 70.- URBANIZACION "MIRA-RIO".



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220324765056729612

Nro Matrícula: 200-75757

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-34457

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 08:53:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 62448

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-1987 Radicación: 1990-1863

Doc: ESCRITURA 2551 DEL 06-07-1987 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION "MIRA-RIO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA.-EDUN LTDA.-

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1975 Radicación:

Doc: SENTENCIA 999999999 DEL 08-04-1975 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA-EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FALLA DE CUBILLOS LUCIA CRISTINA

A: FALLA DE FALLA MARTHA ELISA

A: FALLA FALLA FRANCISCO EUGENIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-01-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5291 DEL 22-12-1988 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$145,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA.-EDUN LTDA.-

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-03-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 440 DEL 17-02-1990 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA.-EDUN LTDA.-

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-03-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 440 DEL 17-02-1990 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA.-EDUN LTDA.-

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220324765056729612

Nro Matrícula: 200-75757

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-34457

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 08:53:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-07-1990 Radicación: 1990-06360

Doc: ESCRITURA 794 DEL 10-07-1990 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$3,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA.-EDUN LTDA.-

A: COLLAZOS FIERRO PACIFICO

X

A: CUERVO NARVAEZ NELLY

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-07-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 794 DEL 10-07-1990 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS FIERRO PACIFICO

X

DE: CUERVO NARVAEZ NELLY

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-09-1991 Radicación: 1991-09155

Doc: ESCRITURA 968 DEL 10-05-1991 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$145,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE NEIVA LTDA.-EDUN LTDA.-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-09-2005 Radicación: 2005-15322

Doc: ESCRITURA 2489 DEL 14-09-2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ENTIDAD ABSORBENTE DE CORPAVI

A: COLLAZOS FIERRO PACIFICO

X

A: CUERVO NARVAEZ LUZ NELLY

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-10-2008 Radicación: 2008-200-6-16211

Doc: ESCRITURA 2345 DEL 30-09-2008 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324765056729612

Nro Matrícula: 200-75757

Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-34457

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 08:53:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLLAZOS FIERRO PACIFICO

CC# 12120475 X

A: CUERVO NARVAEZ LUZ NELLY

CC# 36182409 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-34457

FECHA: 24-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

	CERTIFICADO CATASTRALES	FOR-GDAPC-01	
		VERSIÓN: 01	
		Vigente Desde: Marzo 19 del 2021	

Certificado Nro. 68



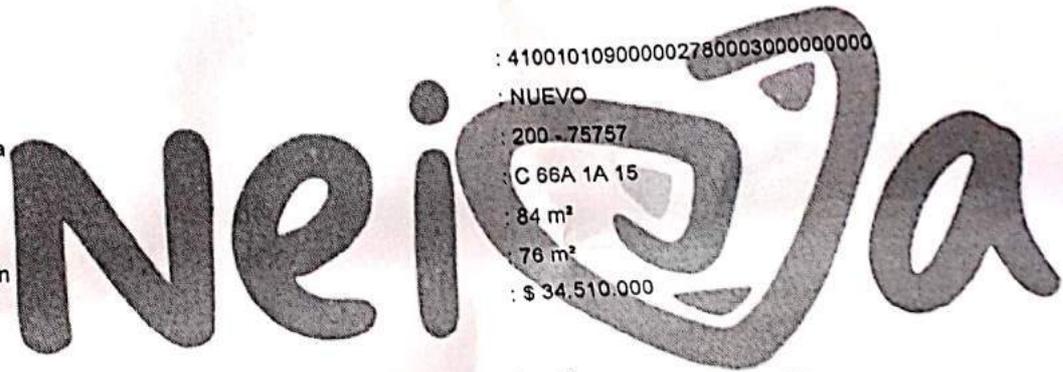
LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

CERTIFICA

Que consultada la base catastral de la Entidad con el nombre y número de cédula de NELLY CUERVO NARVAEZ con CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 36182409, en la ciudad de Neiva se encuentra inscrito (a) con bienes inmuebles.

Nro Predial Nal
 Modelo Registral
 Círculo - Matrícula
 Dirección
 Área Lote
 Área Construcción
 Avaluo

: 410010109000002780003000000000
 : NUEVO
 : 200 - 75757
 : C 66A 1A 15
 : 84 m²
 : 76 m²
 : \$ 34.510.000



Otros Propietarios
 NOMBRE
 PACIFICO COLLAZOS FIERRO

DERECHO
 0 %

NOMBRE
 Viday Paz

La Presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, 24 del marzo de 2022

DIANA PATRICIA ROMERO CAÑÓN
 Directora Gestión Catastral
 Generado por: DALILA MONTES MARIACA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Octubre 10 de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00221-00

Clase de proceso : Declarativo Especial-Divisorio, venta de bien común

Demandante : LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ – C.C. 36.182.409

Apoderado : FABIO TRUJILLO TRUJILLO – T.P. 163.758

Demandado : PACIFICO COLLAZOS FIERRO - C.C. 12.120.475

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

Revisada la presente demanda Divisoria de venta de bien común, incoada por la señora **LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ** actuando a través de Apoderado Judicial **Dr. FABIO TRUJILLO TRUJILLO** identificado con **C.C. 83.218.228** y **T.P. 163.758 del C.S.J.**, en contra del señor **PACIFICO COLLAZOS FIERRO**, observa el Despacho que se reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del C.G.P., por lo tanto se procederá a la admisión de la misma y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 406 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda Divisoria de venta de bien común incoada por **LUZ NELLY CUERVO NARVAEZ** identificada con **C.C. 36.182.409** en contra de **PACIFICO COLLAZOS FIERRO** identificado con **C.C. 12.120.475**.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso establecido en el capítulo III del Título III del Libro Segundo Código General del Proceso, es decir el correspondiente al Proceso **DIVISORIO** señalado en el artículo 406 y subsiguientes.

Tercero: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 409 del C.G.P.

Quinto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-75757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme lo prevé el Art. 409 del C.G.P.

Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico. documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co .

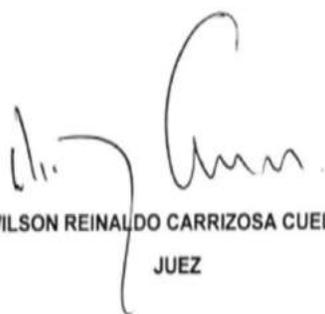


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Sexto: RECONOCER al abogado **FABIO TRUJILLO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 83.218.228** y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.758 del C. S. de la J. como **Apoderado Judicial** de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferidos.

Séptimo: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 07/10/2022

E. 11/10/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00271-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Nit. 901.128.535-8

Demandado: JOSE BERNETH MENDEZ CARDOZO – C.C. 12.129.210

AUTO:

En **archivo #07 Cuaderno 1** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por la Apoderada de la Parte Actora **DIANA ALEXANDRA CUASQUER** enviada desde su correo electrónico diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el Pagaré base de recaudo. En virtud de lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

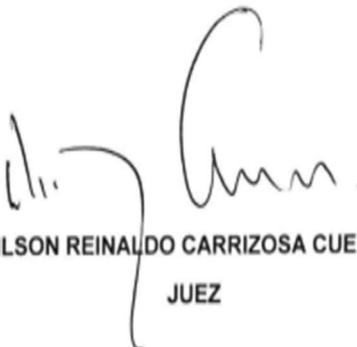
Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDNA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, **17 de abril de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00461-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: **COOPERATIVA COLOMBIANA DE
ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL
Nit. 802.012.379**
Demandado: **KAREN DANIELA ARCINIEGAS MARTINEZ
C.C. 1.075.304.265
HUGO ALBERTO ARCINIEGAS MARTINEZ
C.C. 1.075.272.709**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual **CONSIDERA:**

Mediante auto calendado veintiún (21) de marzo de 2023 se inadmitió la demanda por observar varios defectos formales que contenía y precisaban corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar al tenor del Artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte Actora quien **no subsanó** el libelo introductor **dentro del término concedido para tal efecto** conforme la constancia secretarial que antecede; razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 90 en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **NO SUBSANAR**, la presente Demanda propuesta por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS - COOPCOLEL** en contra de **KAREN DANIELA ARCINIEGAS MARTINEZ** y **HUGO ALBERTO ARCINIEGAS MARTINEZ**, conforme las consideraciones arriba expuestas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte Demandante de los documentos anexos a la demanda por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias previas las desanotaciones del caso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 17-04-23
E. 18-04-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, **17 de abril de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00463-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Nit. 900.200.960-9
Demandado: MARTA CECILIA LOZANO MANRIQUE
C.C. 55.144.956

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual **CONSIDERA:**

Mediante auto calendado veintiún (21) de marzo de 2023 se inadmitió la demanda por observar varios defectos formales que contenía y precisaban corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar al tenor del Artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte Actora quien **no subsanó** el libelo introductor **dentro del término concedido para tal efecto** conforme la constancia secretarial que antecede; razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 90 en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **NO SUBSANAR**, la presente Demanda propuesta por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **MARTA CECILIA LOZANO MANRIQUE**, conforme las consideraciones arriba expuestas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte Demandante de los documentos anexos a la demanda por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presente diligencias previas las desanotaciones del caso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00467-00

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de
Mínima Cuantía

Demandante: MARCO ELIECER RAMIREZ – C.C. 12.096.518

Apoderado: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA - T.P. 99.461 C.S.J.

Demandada: MILENA BAHAMON ARGUELLO - C.C. 55.153.806

ASUNTO

En **archivo #008** del expediente electrónico, el Apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del mandamiento de pago calendado **Marzo 21 de 2023**, en razón a que por error involuntario no se le reconoció personería para actuar conforme el poder allegado al expediente y en su lugar, se tuvo como Apoderado a otro profesional sin poder ni interés alguno en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver, el Art. 286 del C.G.P. dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

"....."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Revisado el expediente se tiene que le asiste razón al Apoderado Actor y en efecto por error involuntario al momento de librar el mandamiento de pago equivocadamente se reconoció Personería para actuar a **GESTICOBANZAS**, siendo lo correcto al Abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** identificado con **C.C. 7.698.056** y portador de la **T.P. 99.461** del **C.S.J.** con poder anexo y debidamente otorgado para actuar en nombre de la parte Demandante dentro del presente asunto.

En consecuencia, se procederá con la corrección respectiva y por lo tanto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el mandamiento de pago calendado **MARZO 21 de 2023 en su numeral **SEPTIMO** de la parte resolutive, el cual quedará así:**



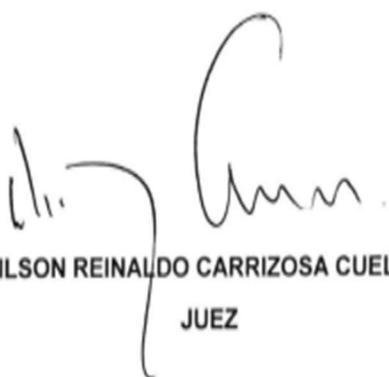
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

"Séptimo: RECONOCER personería adjetiva al Abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** identificado con **C.C. 7.698.056** y portador de la **T.P. 99.461** del **C.S de la J.** como Apoderado de la parte Demandante para el cobro judicial conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido. "

Segundo: En lo demás, permanecerá incólume el contenido del mandamiento de pago calendarado **Marzo 21 de 2023.**

Tercero: En firme este proveído, **PROCEDER** el Demandante con la notificación de la parte Demandanda para lo cual deberá adjuntar la presente providencia, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 12/04/2023

E. 18/04/2023



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, **17 de abril de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2022-00467-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía**
Demandante: **MARCO ELIECER RAMIREZ – C.C. 12.096.518**
Demandada: **MILENA BAHAMON ARGUELLO - C.C. 55.153.806**

AUTO

Mediante Auto de fechado 21 de marzo de 2023 (archivo #004 expediente electrónico) el Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-115805**, de propiedad de la demandada **MILENA BAHAMON ARGUELLO**. En advertencia de que dicha medida fue inscrita en debida forma conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y previa solicitud de la parte actora, el Despacho ordenará el secuestro del inmueble referenciado y comisionará para llevar a cabo la diligencia respectiva. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: COMISIONAR al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL PALERMO - HUILA (REPARTO)**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada **MILENA BAHAMON ARGUELLO** identificada con **C.C. 55.153.806**, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con dirección **CALLE 54 No. 9-06 P LOTE 18 MANZANA 23 URBANIZACIÓN CIUDAD BOLIVAR HOY "VILLA CONSTANZA"** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-115805** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; el cual se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestro. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

-Notifíquese y Cúmplase-.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00494-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: GILBERTO LOPEZ – C.C. 12.117.969
En nombre propio

Demandado: WILSON FIERRO GONZALEZ – C.C. 7.710.510

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **GILBERTO LOPEZ** identificado con **C.C. 12.117.969** obrando en nombre propio y en virtud del Endoso en Propiedad del título valor objeto de ejecución conferido por el señor Evelio Javela Murcia, presenta demanda en contra en contra del señor **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con **C.C. 7.710.510**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en la **Letra de Cambio** aportada, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio visible a folio 4 del archivo #0003 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con **C.C. 7.710.510** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del señor **GILBERTO LOPEZ** identificado con **C.C. 12.117.969**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la **Letra de Cambio** suscrita en **Mayo 26 de 2022** a saber (Art. 431 C.G.P):



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado en **Junio 26 de 2022**.

1.1 Por los intereses moratorios por el **CAPITAL** anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde **JUNIO 27 DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes por cuanto se observa que estos **no fueron pactados** en la **LETRA DE CAMBIO** base de la presente ejecución.

Tercero: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

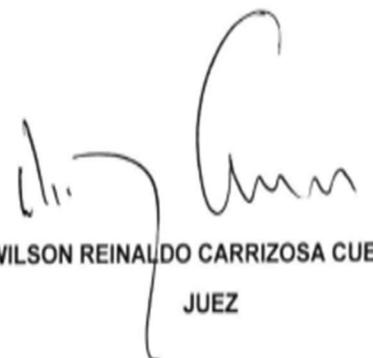
Cuarto: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de **notificación física**, o en su lugar, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

Quinto: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Sexto: **RECONOCER** interés para actuar en nombre propio dentro del presente asunto, al señor **GILBERTO LOPEZ** identificado con **C.C. 12.117.969**.

Séptimo: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00494-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: GILBERTO LOPEZ – C.C. 12.117.969
En nombre propio

Demandado: WILSON FIERRO GONZALEZ – C.C. 7.710.510

AUTO:

En **archivo #0003 cuaderno 1** del expediente electrónico de la referencia obra solicitud de medidas cautelares sin embargo, en relación con la medida sobre el inmueble de propiedad del demandado no será decretada en razón a que no aporta el folio de matrícula inmobiliaria respectivo., tal como se observa:

Primer: El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 71 No. 1.BW-11 barrio la Vorágine del casco urbano de Neiva, inscrito en la oficina Registro de Instrumentos Públicos y privados de Neiva bajo la matrícula inmobiliaria 200- El cual denuncio como de propiedad dl demandado.

Frente a las demás medidas solicitadas y en advertencia de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decretarán, y en consecuencia el Despacho:

RESUELVE

Primero: NEGAR la medida cautelar solicitada sobre bien inmueble de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, que posea el demandado **WILSON FIERRO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.710.510**; en **BANCOLOMBIA** de la ciudad de Neiva - Correos Electrónicos: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co ; notificacjudicial@bancolombia.com**

El límite del embargo es la suma de **\$ 4.000.000 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivos con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). y advirtiéndoles que se abstengan de inmovilizar dineros con carácter de inembargables.

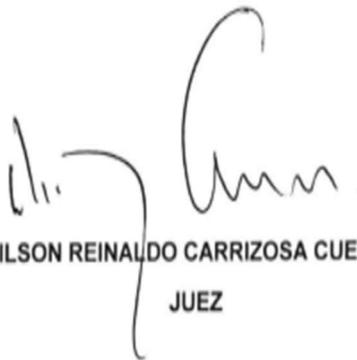


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Tercero: ORDENAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, susceptibles de esta medida conforme lo prevé el numeral 11 del Artículo 594 del C.G.P., de propiedad del demandado **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con **C.C. 7.710.510**, ubicados en la dirección **CALLE 71 A No. 1 BW-11 Barrio la Vorágine** de la ciudad de Neiva (H) o o en la que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, se ordena **COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los citados muebles y enseres. Al comisionado se conceden amplias facultades, la de designar Secuestre e incluso para allanar si fuere necesario y advirtiéndole que el incumplimiento a la presente comisión, acarreará las acciones correccionales establecidas en el Art. 44 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los anexos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 13/04/2023 - **E. 18/04/2023**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00495-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPO
C.C. 7.732.082
En nombre propio

Demandada: DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO - C.C. 1.193.239.315

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPO** identificado con **C.C. 7.732.082** obrando en nombre propio, presenta demanda en contra en contra de **DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO** identificada con **C.C. 1.193.239.315**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en la **Letra de Cambio** aportada, más los intereses remuneratorios pactados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio visible a folio 6 del archivo #0003 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO** identificada con **C.C. 1.193.239.315** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del señor **SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPO** identificado con **C.C. 7.732.082**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la **Letra de Cambio** suscrita en **Diciembre 15 de 2020** a saber (Art. 431 C.G.P):



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.000.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado en **Junio 15 de 2021.**

1.1 Por los intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa pactada, por el periodo comprendido entre: **Diciembre 15 de 2020 hasta Junio 15 de 2021.**

1.2 Por los intereses moratorios por el **CAPITAL** anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde **JUNIO 16 DE 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

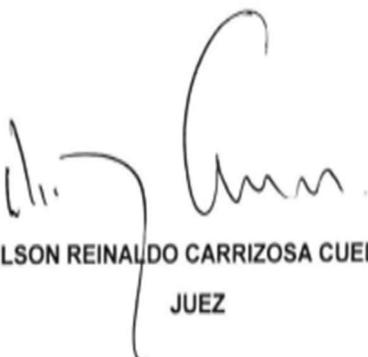
Cuarto: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de **notificación física**, o en su lugar, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Sexto: RECONOCER interés para actuar en nombre propio dentro del presente asunto, al señor **SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI** identificado con **C.C. 7.732.082.**

Séptimo: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00495-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPO
C.C. 7.732.082**

Demandada: DAIRA ALEXANDRA LEIVA SOTO - C.C. 1.193.239.315

AUTO:

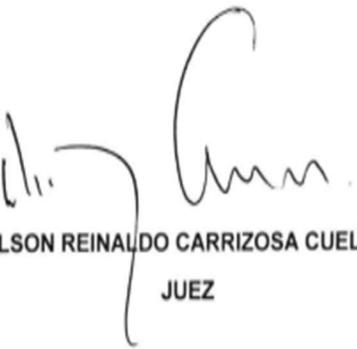
En **archivo electrónico #0003 Cuaderno 1** del expediente electrónico de la referencia, obra solicitud de **Medidas Cautelares**, sin embargo observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 por cuanto **no se incluyen las direcciones de correo electrónico de las Entidades** a donde debe enviarse desde el correo electrónico del Juzgado los oficios que comunican las medidas decretadas; razón por la cual se negará hasta tanto aporte lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de medidas cautelares de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 13/04/2023 - **E. 18/04/2023**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00496-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO "COOPHUMANA" - Nit. 900.528.910-1**

Apoderado: HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ – T.P. 171.961 C.S.J.

Demandado: FERNANDO LONDOÑO ARENAS – C.C. 94.281.537

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión su admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"** con **Nit. 900.528.910-1** representada legalmente por el Doctor Gustavo Eduardo Rincón Mendez obrando a través de Apoderado Judicial **HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ** con **T.P. 171.961** del C.S.J., presenta demanda en contra de **FERNANDO LONDOÑO ARENAS** identificado con **C.C. 94.281.537**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en el **Pagaré** aportado, más los intereses corrientes causados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 531323 visible en archivo #03 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **FERNANDO LONDOÑO ARENAS** identificado con **C.C. 94.281.537**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"** con **Nit. 900.528.910-1**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 531323** de fecha **Mayo 24 de 2020** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.783.872)** por concepto de **CAPITAL** contenido en el Pagaré base de ejecución con vencimiento **Mayo 5 de 2022**.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

2. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$1.868.523)** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mencionado por el periodo comprendido entre **Noviembre 30 de 2021** hasta **Mayo 12 de 2022**.
3. Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados sobre el capital desde **Mayo 13 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de **notificación física**, o en su lugar, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

Cuarto: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ** identificado con la **C.C. 5.824.924** de Neiva y **T.P. No. 171.961** expedida por el C. S. de la J., correo electrónico dirjuridicahdc@gmail.com como Apoderado Judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Sexto: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00496-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO "COOPHUMANA" - Nit. 900.528.910-1**

Demandado: FERNANDO LONDOÑO ARENAS – C.C. 94.281.537

AUTO:

En **archivo #01 Cuaderno 2 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar, por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Despacho;

RESUELVE

Primero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario, primas sobresueldos, bonificaciones, horas extras, honorarios, viáticos, gastos de representación, cuentas por pagar y/o cualquier otra suma de dinero susceptible de esta medida, que como empleado y/o contratista devenga el demandado **FERNANDO LONDOÑO ARENAS identificado con **C.C. No. 94.281.537** en su calidad de **DOCENTE** en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA RITA** de la Vereda Santa Rita – Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@huila.gov.co**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Segundo: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, depósitos, fiducias que el demandado **FERNANDO LONDOÑO ARENAS identificado con **C.C. No. 94.281.537** en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Neiva: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLASM BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER.****



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

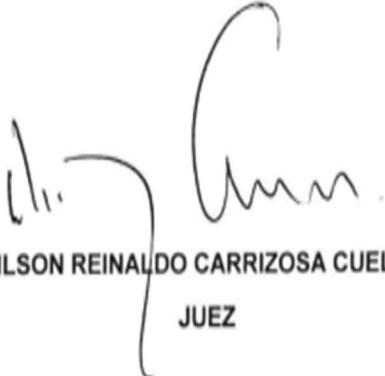
Líbrese el oficio correspondiente y enviar a los correos electrónicos informados:

requerinf@bancolombia.com.co ; notificacijudicial@bancolombia.com.co ;
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ;
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.co ; notificajudicial@colpatria.com ;
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com ; djuridica@bancooccidente.com.co ;
rjudicial@banco bogota.com.co ; securities@itau.co ;
notificacionesjudiciales@davivienda.com ;
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co ;
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co ;
notificacioneseembarg@bancofalabella.com.co ;
notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com ; notifica@bbva.com.co ;
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co ; cumplimiento.normativo@bmm.com.co

El límite del embargo es la suma de **\$ 27.300.000 PESOS MCTE.-**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva (Huila), Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00498-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JOSE ROBERTO REYES BARRETO – C.C. 17.668.105

Apoderado: CESAR UVAN LOZANO ARIAS – T.P. 179.367

Demandados: GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR – C.C. 36.280.642

IVAN VELASQUEZ GONZALES – C.C. 11.220.950

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** identificado con **C.C. 17.668.105** actuando a través de Apoderada Judicial Abogado **CESAR UVAN LOZANO ARIAS** con **T.P. 179.367** del C.S.J., presenta demanda en contra de **GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR E IVAN VELASQUEZ GONZALES** identificados con **C.C. 36.280.642 y C.C. 11.220.950** respectivamente; para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en la **Letra de Cambio** aportada, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio visible en archivo #001 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR e IVAN VELASQUEZ GONZALES** identificados con **C.C. 36.280.642 y C.C. 11.220.950** respectivamente; para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** identificado con **C.C. 17.668.105**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la **Letra de Cambio** suscrita en **Octubre 10 de 2019** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto del **CAPITAL** contenido en la letra de cambio aceptada por los Demandados con vencimiento **Febrero 10 de 2020.**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

2. Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** liquidados desde **Febrero 11 de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes por cuanto éstos no fueron **pactados**.

Tercero: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

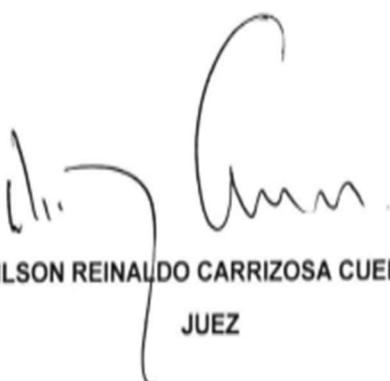
Cuarto: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de **notificación física**, o en su lugar, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Sexto: RECONOCER personería adjetiva al Abogado **CESAR UVAN LOZANO ARIAS** identificado con **C.C. 7.721.523** y portador de la **T.P. No. 179.367** del C.S.J., Correo electrónico cesaruvan@hotmail.com como Apoderado Judicial de la parte Demandante, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Séptimo: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00498-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JOSE ROBERTO REYES BARRETO – C.C. 17.668.105

**Demandados: GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR – C.C. 36.280.642
IVAN VELASQUEZ GONZALES – C.C. 11.220.950**

AUTO:

En **archivo #001 Cuaderno Principal del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar, por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P el Despacho;

RESUELVE

Primero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados **GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR e IVAN VELASQUEZ GONZALES identificados con **C.C. 36.280.642 y C.C. 11.220.950** respectivamente; en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Neiva: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA BSCS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR** - Líbrese el oficio correspondiente y enviar a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co ; notifica.co@bbva.com ; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co ; buzonj_fiducolpatria@colpatria.com ; djuridica@bancooccidente.com.co ; notificacjudicial@bancolombia.com ; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ; notificacionesjudiciales@davivienda.com ; embargosbpichincha@pichincha.com.co ; emb.radica@bancodebogota.com.co ; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co**

El límite del embargo es la suma de **\$ 3.000.000 PESOS MCTE.-**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

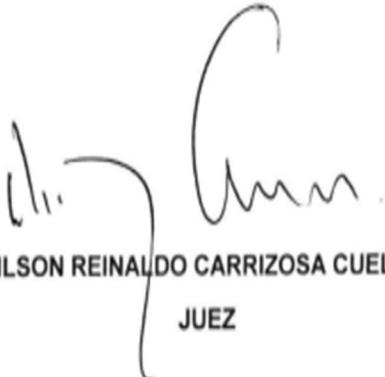
Segundo: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el Demandado **IVAN VELASQUEZ GONZALEZ** identificado con **C.C. No. 11.220.950** como empleado o contratista de la **CLINICA MEDILASER S.A.S.** – Correo Electrónico: notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com ; mppalacior@medilaser.com.co ; vinculacion@medilaser.com.co

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Tercero: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la Demandada **GLORIA ELENA LOSADA CUELLAR** identificada con **C.C. No. 36.280.642** como empleado o contratista de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA** – Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@huila.gov.co

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva (Huila), Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00499-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: FERNANDO PENAGOS PERDOMO – C.C. 12.113.127
En causa propia.

Demandados: CAROLINA MUÑOZ PINO – C.C. 55.153.098
GLORIA MARIA DUSSAN – C.C. 26.418.419

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **FERNANDO PENAGOS PERDOMO** identificado con **C.C. 12.113.127** obrando en causa propia, presenta demanda en contra de **CAROLINA MUÑOZ PINO** y **GLORIA MARIA DUSSAN** identificados con **C.C. 55.153.098** y **C.C. 26.418.419** respectivamente; para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en la **Letra de Cambio** aportada, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio visible en archivo #0001 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **CAROLINA MUÑOZ PINO** y **GLORIA MARIA DUSSAN** identificados con **C.C. 55.153.098** y **C.C. 26.418.419** respectivamente; para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor de **FERNANDO PENAGOS PERDOMO** identificado con **C.C. 12.113.127**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la **Letra de Cambio** aceptada en **Agosto 1 de 2018** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** por concepto del **CAPITAL** contenido en la letra de cambio aceptada por las Demandadas con vencimiento **Agosto 1 de 2022.**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

2. Por la suma correspondiente a los **intereses corrientes** liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, por el periodo comprendido entre **Agosto 2 de 2018** hasta **Agosto 1 de 2022**.
3. Por los **intereses moratorios** liquidados desde **Agosto 2 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

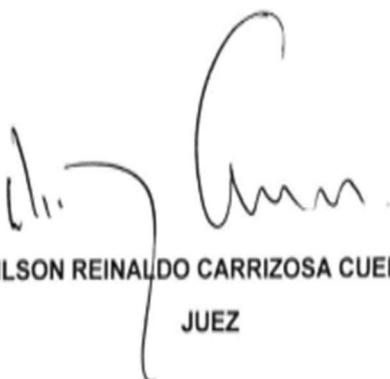
Tercero: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de **notificación física**, o en su lugar, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

Cuarto: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: **RECONOCER** interés para actuar en causa propia dentro del presente asunto, al señor **FERNANDO PENAGOS PERDOMO** identificado con **C.C. 12.113.127**.

Sexto: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva (Huila), Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00499-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: FERNANDO PENAGOS PERDOMO – C.C. 12.113.127

**Demandados: CAROLINA MUÑOZ PINO – C.C. 55.153.098
GLORIA MARIA DUSSAN – C.C. 26.418.419**

AUTO:

En **archivo #0001 Cuaderno Principal del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medidas cautelares, por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P el Despacho;

RESUELVE

Primero: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **CAROLINA MUÑOZ PINO identificada con **C.C. 55.153.098** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-101334** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila**.**

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

Segundo: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o que a cualquier título bancario o financiero posean las demandadas **CAROLINA MUÑOZ PINO y **GLORIA MARIA DUSSAN** identificados con **C.C. 55.153.098** y **C.C. 26.418.419** respectivamente; en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Neiva: **BANCO BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA CREDIFUTURO, COOPERATIVA COOLAC, COOFACENEIVA** - Líbrese el oficio correspondiente y enviar a los correos electrónicos: notifica.co@bbva.com ; notificacionesjudiciales@davivienda.com ; buzonnj_fiducolpatria@colpatria.com ; notificacijudicial@bancolombia.com ; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co ; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co ; djuridica@bancodeoccidente.com.co ; utrahuilca@utrahuilca.com ; notificaciones@cooperativacredifuturo.com ; secretaria.general@coolac.com.co ; cofaceneiva2004@yahoo.com**

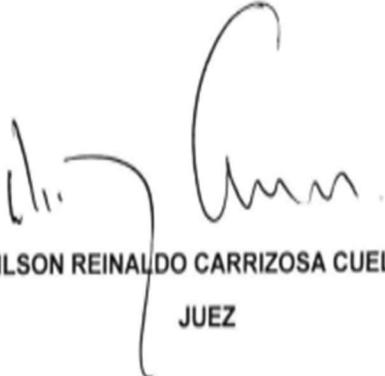


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

El límite del embargo es la suma de **\$ 16.000.000 PESOS MCTE.-**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00501-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: NORMA ROCIO FIERRO – C.C. 55.154.312

**Demandados: ANTONIO LOPEZ CIFUENTES – C.C. 2.260.649
EDUARDO BUITRAGO GIL – C.C. 6.009.407**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. sobre el particular el despacho advierte los siguientes yerros:

CONSIDERACIONES

1. Deberá aclarar al Despacho sobre su afirmación de que obra como Endosatario en Propiedad, toda vez que se observa en el título valor que el Deudor se obliga a pagar **a su orden.**
2. Conforme el numeral 4 del precitado artículo: ***"lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"*** considera el Despacho que hay imprecisión y falta de claridad en los hechos y en la pretensión b), tal como se observa:

b) INTERESES

A pagar a NORMA ROCIO FIERRO, el valor del interés moratorios legal vigente autorizados por la Superintendencia Financiera, por la falta en el pago de la obligación contenida en el título valor No. 001, suscrito por ANTONIO LOPEZ CIFUENTES y EDUARDO BUITRAGO GIL en calidad de deudor solidario, desde el 31/12/2020 y hasta que se haga efectiva la obligación. SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$7.236.150)

Es decir, si bien solicita intereses **MORATORIOS** desde Diciembre 31 de 202 y **hasta que se haga efectiva la obligación,** pues no es claro hasta que fecha entonces dentro de ese lapso corresponde el valor allí estipulado de los **\$7.236.150** o en su lugar, indicar cual es el concepto de dicho valor pretendido.

3. Teniendo en cuenta que acompaña escrito solicitud de medidas cautelares, deberá indicar el correo electrónico de las Entidades que deben ser notificadas de las medidas que eventualmente se decreten, toda vez que conforme la Ley 2213 de 2022 los oficios que la comunican **deben ser enviados desde el correo electrónico del Juzgado,** razón por la cual es carga de la parte actora suministrar lo indicado para tal fin.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

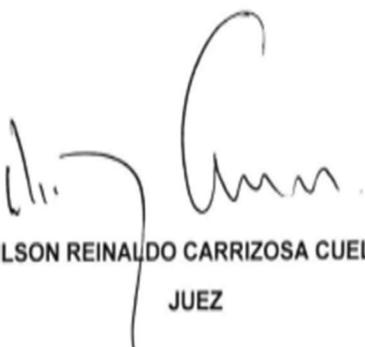
En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **NORMA ROCIO FIERRO** identificada con – **C.C. 55.154.312** en contra de **ANTONIO LOPEZ CIFUENTES y EDUARDO BUITRAGO GIL** identificados con **C.C. 2.260.649 y C.C. 6.009.407** respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00502-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL
"COOFISAM"

Apoderado: MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO – T.P. 206.823 C.S.J.

Demandado: ANGEL GABRIEL TORRES VARGAS – C.C. 1.003.812.973

AUTO

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda dentro del presente proceso, si no fuera porque se aprecia que este Despacho carece de competencia por cuanto se tiene que la dirección aportada del Demandado es:

➤ **ÁNGEL GABRIEL TORRES VARGAS**, en la calle 12 AW Nro. 20-67 de Neiva - Huila,
correo electrónico: angeljunior1309@hotmail.com

Se tiene que dió lugar a confusión en Reparto por la dirección **Calle 12 AW Nro. 20-67** que revisada con detalle no puede pertenecer a la Comuna 1 lo cual se corrobora con la dirección que el mismo Demandado puso en el título después de su firma, en donde se aprecia CALLE 12 No. 20-67 así:

Para constancia se firma en la ciudad de _____
Deudor: 
CC: 1003812973
Dirección: Calle 12 N 20-67
Correo: angeljunior1309@h.
Tel/Cel: 3202548243

Aunado a lo anterior, revisada la que se registró en el formulario de solicitud de crédito y actualización de datos, tenemos:

Dirección de residencia	Ciudad de residencia	Barrio	Tel/Celular
Calle 12 2 Av # 20-67.	Neiva	Santa Isabel	3202540243

De tal manera de que dicha dirección y el **BARRIO SANTA ISABEL** y **NO** corresponden a la **COMUNA 1** competencia de este despacho, sino a la **COMUNA 6** o **COMUNA SUR DE NEIVA** tal como se observa:

COMUNA SEIS O SUR DE NEIVA HUILA COLOMBIA

Comuna seis o sur

Minuto de Dios, Miramar, Andalucía y sus etapas, Alto del Limonar, Emayá, Santa Isabel, La Esperanza, Bogotá, Buenos Aires, Sinaí, José Antonio Galán, Los Nazarenos, Pozo Azul, Loma Linda, Arismendi Mora, Timanco, Bella Vista, El Limonar, Villa Inés, Los Caobos, Manzanares, San Francisco de Asís, Tuquilla, Las Lajas, El Bosque, Sector Santa Isabel, Sector Galán, Sector Bogotá, Canaima, Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Por lo anterior, y atendiendo lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017:

Hoja No. 3 Acuerdo No. [CODE] "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva"

Juzgado	Comuna
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

Se rechaza la demanda ordenando la remisión a los juzgados de pequeñas causas que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

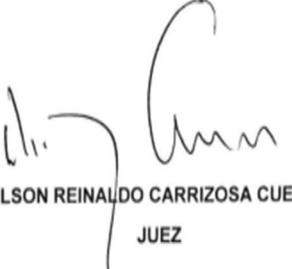
RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada a través de Apoderado Judicial, por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** con **Nit. 891.100.079-3** en contra de **ANGEL GABRIEL TORRES VARGAS** identificado con **C.C. 1.003.812.973**, por competencia.

Segundo: DISPONER la remisión electrónica de la demanda, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

Tercero: RECONOCER personería a **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** identificada con **C.C. 26.433.352** y portadora de la **T.P. 206.823 del C.S.J** correo electrónico: magnoliaem2@hotmail.com ; como Apoderada Judicial de la parte Actora, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder otorgado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00504-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: GONZALO TEJADA DIAZ – C.C. 12.109.051
En nombre propio.

Demandado: ALVARO GOMEZ MUÑOZ – C.C. 5.978.093

AUTO

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda dentro del presente proceso, si no fuera porque se aprecia que este Despacho carece de competencia por cuanto se tiene que la dirección aportada del Demandado es:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO ALVARO GOMEZ MUÑOZ, pero se localiza en la calle 22 número 1 A-07 casa E-23 Brisas del Magdalena de la ciudad de Neiva.

Dicha dirección y el **BARRIO BRISAS DEL MAGDALENA NO** corresponden a la **COMUNA 1** competencia de este despacho, sino a la **COMUNA 3** o **COMUNA ENTRE RIOS** tal como se observa:

La comuna 3 entre ríos además cuenta con 1 asentamiento en proceso de reconocimiento como barrio legal:

Asentamiento	Sectores
Brisas del Magdalena	Brisas del Magdalena
	Las Ceibitas

Por lo anterior, y atendiendo lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017:

Hoja No. 3 Acuerdo No. [CODE] "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva"

Juzgado	Comuna
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Se rechaza la demanda ordenando la remisión a los juzgados de pequeñas causas que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

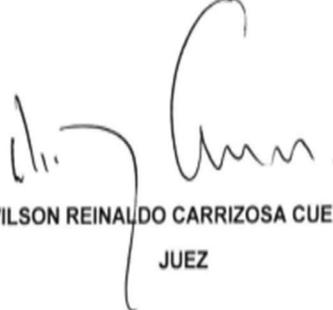
RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada en nombre propio por **GONZALO TEJADA DIAZ** identificado con **C.C. 12.109.051** en contra de **ALVARO GOMEZ MUÑOZ** identificado con **C.C. 5.978.093**, por competencia.

Segundo: DISPONER la remisión electrónica de la demanda, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

Tercero: RECONOCER interés para actuar en causa propia dentro del presente asunto al señor **GONZALO TEJADA DIAZ** identificado con **C.C. 12.109.051** Neiva.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 17/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00506-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Nit. 891.180.008-2**

Apoderada: JOHANNA PATRICIA PERDOMO S - T.P. 227.654 C.S.J.

**Demandadas: PAOLA ANDREA OSORIO HERRERA – C.C. 1.081.158.774
GEMMA OTILIA PERDOMO SALAS – C.C. 26.584.617**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para lo cual:

CONSIDERA

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** con **Nit. 891.180.008-2** representada legalmente por el Director Administrativo Juan Carlos Varela Morales, obrando a través de Apoderada Judicial **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** con **T.P. 227.654** del C.S.J., presenta demanda en contra de **PAOLA ANDREA OSORIO HERRERA y GEMMA OTILIA PERDOMO SALINAS** identificadas con **C.C. 1.081.158.774 y C.C. 26.584.617** respectivamente, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en los **Pagarés** aportados, más los intereses corrientes causados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como títulos ejecutivos base de recaudo los **Pagarés No. GF1-169850 y No. GF-47400484 visibles en archivo #002 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **PAOLA ANDREA OSORIO HERRERA y GEMMA OTILIA PERDOMO SALINAS** identificadas con **C.C. 1.081.158.774 y C.C. 26.584.617** respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** con **Nit. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero contenidas en los **Pagarés No. GF1-169850 y No. GF-47400484** suscritos en **Agosto 20 de 2021 y Marzo 4 de 2022**; a saber (Art. 431 C.G.P):



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

PAGARÉ No. GF1-169850

A. CAPITAL INSOLUTO:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$863.875)**.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es: **DICIEMBRE 13 DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

B. CUOTAS EN MORA

1. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$106.734)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Febrero 5 de 2022**.

1.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Enero de 2022** hasta el **05 de Febrero de 2022**.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Febrero 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$107.845)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Marzo 5 de 2022**.

2.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Febrero de 2022** hasta el **05 de Marzo de 2022**.

2.2 Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Marzo 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

- 3.** Por la suma de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$108.968)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Abril 5 de 2022.**
 - 3.1** Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Marzo de 2022** hasta el **05 de Abril de 2022.**
 - 3.2** Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Abril 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 4.** Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$110.102)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Mayo 5 de 2022.**
 - 4.1** Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Abril de 2022** hasta el **05 de Mayo de 2022.**
 - 4.2** Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Mayo 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 5.** Por la suma de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$111.248)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Junio 5 de 2022.**
 - 5.1** Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Mayo de 2022** hasta el **05 de Junio de 2022.**
 - 5.2** Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Junio 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 6.** Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$112.406)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Julio 5 de 2022.**
 - 6.1** Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Junio de 2022** hasta el **05 de Julio de 2022.**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

- 6.2** Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Julio 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 7.** Por la suma de **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$113.576)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Agosto 5 de 2022.**
- 7.1** Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Julio de 2022** hasta el **05 de Agosto de 2022.**
- 7.2** Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Agosto 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 8.** Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$114.758)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Septiembre 5 de 2022.**
- 8.1** Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Agosto de 2022** hasta el **05 de Septiembre de 2022.**
- 8.2** Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Septiembre 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 9.** Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$115.952)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Octubre 5 de 2022.**
- 9.1** Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Septiembre de 2022** hasta el **05 de Octubre de 2022.**
- 9.2** Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Octubre 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

10. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$117.159)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Noviembre 5 de 2022.**

10.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Octubre de 2022** hasta el **05 de Noviembre de 2022.**

10.2 Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Noviembre 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

11. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$118.378)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Diciembre 5 de 2022.**

11.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 12.68% anual, liquidados desde el **06 de Noviembre de 2022** hasta el **05 de Diciembre de 2022.**

11.2 Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Diciembre 6 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. GF-4740000484

1. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$630.000)** correspondientes al capital con vencimiento **Abril 4 de 2022.**

1.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.85% efectiva anual, liquidados desde el **05 de Marzo de 2022** hasta el **04 de Abril de 2022.**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Abril 5 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

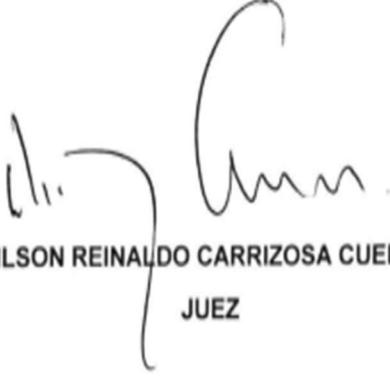
Tercero: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de **notificación física**, o en su lugar, de acuerdo con los parámetros del art. 8º de la ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

Cuarto: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** identificada con la **C.C. 1.075.213.317** de Neiva y **T.P. No. 227.654** expedida por el C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Sexto: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00506-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Nit. 891.180.008-2**

**Demandadas: PAOLA ANDREA OSORIO HERRERA – C.C. 1.081.158.774
GEMMA OTILIA PERDOMO SALAS – C.C. 26.584.617**

AUTO:

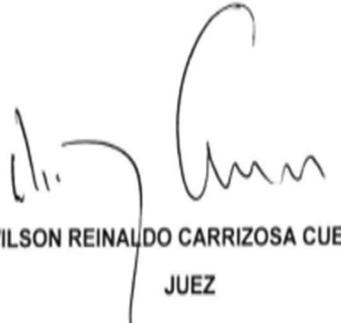
En **archivo #001 Cuaderno Principal del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar, por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022; el Despacho;

RESUELVE

Único: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente y/o el 35% de los honorarios que devengue la Demandada **PAOLA ANDREA OSORIO HERRERA** identificada con **C.C. No. 1.081.158.774** como empleada o contratista del señor **FERNANDO FRANCISCO SOLANO FERRO** ubicado en la Calle 11 No. 3-42 Barrio Centro, en la ciudad de Neiva - Correo Electrónico: fernandosolanoai@gmail.com

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 15/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva (Huila), Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00507-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
JURISCOOP – Nit. 860.075.780-9**

Apoderada: EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ – T.P. 73.078

Demandada: ORFILIA PARRA PEÑA – C.C. 55.155.346

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"** con **Nit. 860.075.780-9** por intermedio de su Apoderado Judicial **EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ** con **T.P. 73.078** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de **ORFILIA PARRA PEÑA** identificada con **C.C. 55.155.346** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré aportado más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Allegó como títulos ejecutivos base de recaudo el **Pagaré No. 92906818** suscrito de fecha **Septiembre 24 de 2021** visto en **archivo #004 del Cuaderno Principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo obligaciones claras, expresas y exigibles, y que, por tanto prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **ORFILIA PARRA PEÑA** identificada con **C.C. 55.155.346**; para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de La **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"** con **Nit. 860.075.780-9**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 92906818** suscrito de fecha **Septiembre 24 de 2021**, a saber (Art. 431 C.G.P):



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$5.942.810)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el **Pagaré No. 92906818** con vencimiento **Enero 5 de 2022**.
2. Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** liquidados desde **ENERO 6 DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de **notificación física**, o en su lugar, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

Cuarto: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: **RECONOCER** personería adjetiva a la Abogada **EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 55.152.400** y portadora de la **T.P. No. 73.078** del C.S.J., Correo electrónico **gerenciaalternativa@gmail.com** como Apoderada Judicial de la parte Demandante, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Sexto: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 16/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00507-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantia

**Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
JURISCOOP – Nit. 860.075.780-9**

Demandada: ORFILIA PARRA PEÑA – C.C. 55.155.346

AUTO:

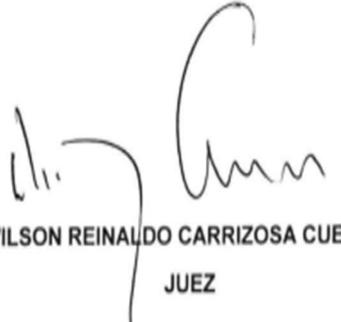
En **archivo #002 Cuaderno Principal del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar, por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P. el Despacho;

RESUELVE

Único: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del **35% de los salarios y prestaciones sociales susceptibles de medida cautelar, que devengue la Demandada **ORFILIA PARRA PEÑA** identificada con **C.C. No. 55.155.346** como empleada del **MINISTERIO DE DEFENSA** - Correo Electrónico: notificaciones.neiva@mindefensa.gov.co**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 16/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00511-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Nit. 805.004.034-9**

Apoderado: JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ R - T.P. 370.632 C.S.J.

Demandado: DIANA XIMENA PINILLA ALDANA – C.C. 55.172.331

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** con **Nit. 805.004.034-9** representada legalmente por el Doctor Jesús Hermes Bolaños Cruz, obrando a través de Apoderado Judicial **JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ** con **T.P. 370.632** del C.S.J., presenta demanda en contra de **DIANA XIMENA PINILLA ALDANA** identificada con **C.C. 55.172.331**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en el **Pagaré** aportado, más los intereses corrientes causados y los moratorios a la tasa pactada sin exceder la máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 96-01052 visible en archivo #002 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **DIANA XIMENA PINILLA ALDANA** identificada con **C.C. 55.172.331**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** con **Nit. 805.004.034-9**, las siguientes sumas de dinero contenidas en los **Pagaré No. 96-01052** suscrito en **Noviembre 4 de 2021**; a saber (Art. 431 C.G.P):



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

PAGARÉ No. 96-01052

A. CAPITAL ACELERADO:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$12.990.604)**, acelerado en la fecha de **DICIEMBRE 1 DE 2022**.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es: **DICIEMBRE 1 DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

B. CUOTAS EN MORA

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$171.366)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Octubre 30 de 2022**.

1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$226.716)** correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior, causados y no pagados por el periodo comprendido desde el **01 de Octubre de 2022** hasta el **30 de Octubre de 2022**.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Noviembre 1 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario sin exceder la usura en cuyo caso, hasta la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$174.279)** correspondiente al capital en mora de la cuota con vencimiento **Noviembre 30 de 2022**.

2.1 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$223.803)** correspondiente a los intereses de plazo de la cuota anterior, causados y no pagados por el periodo comprendido desde el **01 de Noviembre de 2022** hasta el **30 de Noviembre de 2022**.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

2.2 Por los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento esto es: **Diciembre 1 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario sin exceder la usura en cuyo caso, hasta la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

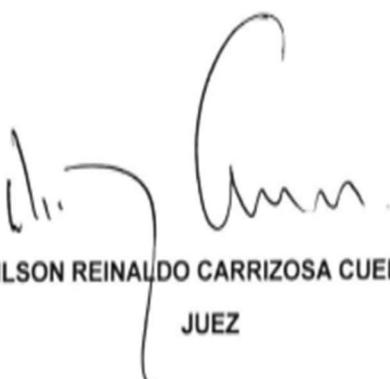
Tercero: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de **notificación física**, o en su lugar, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

Cuarto: **ADVERTIR** a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. 1.032.469.324** de Bogotá D.C. y **T.P. No. 370.632** expedida por el C. S. de la J., correo electrónico: johans12r@hotmail.com ; como Apoderado Judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Sexto: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 16/04/2023

E. 18/04/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00511-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Nit. 805.004.034-9**

Demandado: DIANA XIMENA PINILLA ALDANA – C.C. 55.172.331

AUTO:

En **archivo #001 Cuaderno Principal del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar, por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P. el Despacho;

RESUELVE

Primero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del **35% de los salarios y prestaciones sociales susceptibles de medida cautelar, que devengue la Demandada **DIANA XIMENA PINILLA ALDANA** identificada con **C.C. No. 55.172.331** como empleada del **MINISTERIO DE JUSTICIA SECCIONAL HUILA** - Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Segundo: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, CDAT'S y/o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **DIANA XIMENA PINILLA ALDANA identificada con **C.C. No. 55.172.331**; en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Neiva: **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA S.A.****



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Líbrese el oficio correspondiente y enviar a los correos electrónicos:
emb.radica@bancodebogota.com.co ; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co ;
extractos@itau.co ; notificaciones.judidico@Itau.co ; notificacijudicial@bancolombia.com ;
legalnotificacionescitibank@citi.com ; casilva@qnsudameris.com.co ; notifica.co@bbva.com ;
notificaciones.juridico@itau.co ; djuridica@bancodeoccidente.com.co ;
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co ; notificacionesjudiciales@davivienda.com ;
buzonnj_fiducolpatria@colpatria.com ; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ;
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co ; servicioalcliente@procredit-group.com ;
embargos@bancamia.com.co ; embargos@bancow.com.co ;
embargosbancoemeva@coemeva.com.co ; embargosydesembargos@bancofinandina.com ;
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co ; embargosbpichincha@pichincha.com.co

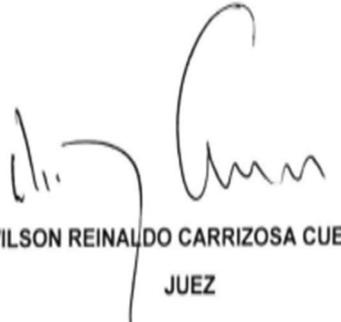
El límite del embargo es la suma de **\$ 27.570.000 PESOS MCTE.-**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

Tercero: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR RETENCION y SECUESTRO del vehículo denunciado como de propiedad de la demandada **DIANA XIMENA PINILLA ALDANA identificada con **C.C. 55.172.331**; de placas **CGP340** marca CHEVROLET, color BLANCO OLIMPICO, línea LUV D MAX, matriculado en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA (H)** – Correo electrónico: movilidad@alcaldianeiva.gov.co**

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente dirigido a la Entidad, para que se sirva tomar atenta nota de la medida decretada e informe lo pertinente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 16/04/2023

E. 18/04/2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Abril 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2023-00137-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP-Nit. 891.180.001-1
ApoDERado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA – T.P. 36.059

Demandado: MANUEL SOLANO ARIAS – C.C. 1.606.351

AUTO

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda dentro del presente proceso, si no fuera porque se aprecia que este Despacho carece de competencia por cuanto se tiene que la dirección aportada del Demandado es:

b. DEMANDADO(A):

El señor **MANUEL SOLANO ARIAS** domiciliada en **CARRERA 33 No. 8 69 BARRIO LAS BRISAS** del municipio de **NEIVA-HUILA**, del mismo municipio, de acuerdo a la dirección de notificación para todos los efectos suministrada por la demandada.

Dicha dirección y el BARRIO LAS BRISAS NO corresponde a la **COMUNA 1** competencia de este despacho, sino a la **COMUNA 7** o **COMUNA CENTRO ORIENTE** tal como se observa:

LA COMUNA SIETE DE NEIVA HUILA COLOMBIA

Comuna siete o centro oriente

Las Brisas, Casa Loma, La Floresta, Ipanema. Casa de Campo, Altamira, Prado Alto, Casa Blanca, La Gaitana, Calixto Leyva, Buena Vista, Jorge Eliécer Gaitán, Obrero, Ventilador, San Martín, la Juventud, Conjunto Punta del Este, Villa Milena, Santa Faula, Altos de Manzanillo, Gaitana Dos, Conjunto Portal del Campo, Paseo La Castellana, Conjunto Ibrres de Bizancio, Antigua, Santorini, Caminos de Oriente, Altos de la Pradera.

Por lo anterior, y atendiendo lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017:

Hoja No. 3 Acuerdo No. [CODE] *"Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva"*

Juzgado	Comuna
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Se rechaza la demanda ordenando la remisión a los juzgados de pequeñas causas que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

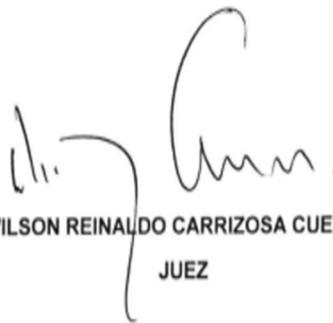
RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada a través de Apoderado Judicial, por **ELECTROHUILA S.A.** con **Nit. 891.180.001-1** en contra de **MANUEL SOLANO ARIAS** identificado con **C.C. 1.606.351**, por competencia.

Segundo: DISPONER la remisión electrónica de la demanda, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

Tercero: RECONOCER personería a **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** identificado con **C.C. 12.112.273** y portador de la **T.P. 36.059 del C.S.J** como Apoderado Judicial de la parte Actora, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder otorgado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 13/04/2023

E. 18/04/2023